

**ACUERDO No. 11**  
**(28 de mayo de 2019)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 35 DEL 26 DE JULIO DE 2017,  
DISPOSICIONES PARA LOS EGRESADOS NO TITULADOS DE PROGRAMAS  
ACADÉMICOS DE PREGRADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM-  
Institución Universitaria**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 de 2011 en su artículo 18 y,

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Consejo Directivo de la Institución conforme lo dispuesto en el artículo 18 literal d) del acuerdo 04 del 11 de agosto de 2011, expedir y modificar los Reglamentos y Estatutos de la Institución, con fundamento en lo cual se expidió el acuerdo No. 04 del 4 de abril de 2008, Reglamento Estudiantil, para los estudiantes del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, el cual regula las situaciones inherentes a los estudiantes activos de la Institución.

Que el artículo 29° del citado reglamento, en el literal a), contempla que se pierde la calidad de estudiante por haber completado el programa de formación académica previsto en la matrícula.

Que atendiendo al artículo 99° del Reglamento Estudiantil, los trabajos de grado tienen como objetivo fomentar la formación del estudiante en investigación, mediante el ejercicio académico e investigativo de resolución creativa de problemas sociales y en concordancia con lo señalado en el artículo 100° del mismo reglamento, todo aspirante a graduarse en un programa de pregrado deberá desarrollar como requisito un trabajo de grado o una práctica profesional, los cuales están reglamentados por los Consejos de Facultad.

Que la Institución, en su dinámica de mejoramiento continuo y con fundamento en disposiciones legales y tendencias sobre la administración de los programas académicos, ha realizado ajustes en los contenidos curriculares de los distintos programas académicos de pregrado, incluyendo o no en los planes de estudio, el trabajo de grado en sus diferentes modalidades, requisito este que se debe acreditar para optar al título correspondiente, conforme los términos y condiciones del reglamento estudiantil vigente.

Que el artículo 115° del Reglamento Estudiantil establece que: “El aspirante a graduarse debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con (30) días de anticipación, el estudio de su hoja de vida académica y deberá cumplir este trámite en los tres (3) años siguientes a la terminación de sus estudios. Si en tres (3) años no se efectúan los trámites se tendrá que acoger el aspirante a las normas estipuladas por el Consejo Académico de la Institución”

Que, debido a la pérdida de la calidad de estudiante, un egresado no titulado no puede acceder a todas las modalidades de trabajo de grado contempladas en cada una de las facultades, puesto que dadas las condiciones normativas y las relativas a seguro, pólizas y riesgos, no es dable a la Institución permitirle hacer uso de los laboratorios, talleres, servicio de biblioteca y consultas de base de datos, y/o recibir asesoría por parte de los profesores, situaciones que se hace necesario subsanar con el objetivo de facilitar condiciones para el cumplimiento del requisito trabajo de grado, en cualquiera de sus modalidades.

Que mediante el Acuerdo no. 35 del 26 de julio de 2017 se expidieron disposiciones para facilitar el desarrollo del trabajo de grado, en cualquiera de sus posibles modalidades, a los egresados no titulados de programas académicos de pregrado de la Institución.

Que según comunicación del 29 de abril de 2019, la Vicerrectoría de Docencia recomienda la modificación del Acuerdo no. 35 del 26 de julio de 2017, con el propósito de facilitar que un número mayor de egresados no titulados se beneficien de esta disposición, aunque el plan de estudios que hubiera terminado no se encuentre vigente.

Que acogiendo la recomendación de la Vicerrectoría de Docencia, el Consejo Académico, según consta en Acta No. 4 del 6 de mayo del año en curso, decidió recomendar al Consejo Directivo, unas modificaciones al Acuerdo no. 35 del 26 de julio de 2017,

En mérito de lo anterior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el inciso segundo del artículo no. 1 del Acuerdo no. 35 del 26 de julio de 2017, quedando de la siguiente manera:

El Egresado no Titulado no requerirá gestionar reingreso al programa cuando inicie o continúe con el trabajo de grado en el semestre académico inmediatamente siguiente a aquel en el que terminó las asignaturas del plan de estudios o dentro de los años subsiguientes. Para tener la calidad de estudiante, deberá solamente solicitar liquidación de derechos de matrícula de la manera prevista en el artículo 1 del Acuerdo no. 35 del 26 de julio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Parágrafo del artículo no. 1 del Acuerdo no. 35 del 26 de julio de 2017, quedando de la siguiente manera:

Deberá formularse solicitud de reingreso en los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil, únicamente cuando se haya superado el tiempo definido en el artículo 1 del Acuerdo no. 35 del 26 de julio de 2017. El plazo indicado en el artículo en mención será de dos (2) años consecutivos y comenzará a contar a partir de la primera matrícula como egresado no titulado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo no. 35 del 26 de julio de 2017, continúan vigentes sin modificación alguna.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil diecinueve 2019.

  
**LUZ MARCELA OMAÑA GÓMEZ**  
Presidente Consejo Directivo

  
**MARIA HELENA GARCÍA AGUDELO**  
Secretaria del Consejo Directivo.